

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Información complementaria

Estos quemadores son de regulación todo-nada.

A la denominación del modelo se le añade N o L según el quemador esté preparado para funcionar a gas natural o G.L.P., respectivamente.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia Mínima y Nominal. Unidades: kW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 2 A.

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 35.

Tercera: 27, 27.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 2 B.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 35.

Tercera: 33, 33.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 2 C.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 35.

Tercera: 40, 40.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 2 E.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 35.

Tercera: 50, 50.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 2 F.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 35.

Tercera: 60, 60.

Madrid, 24 de febrero de 1992.-El Director general.-Por delegación (resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**12541** RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores a gas de funcionamiento automático tipo multibloc, marca «Nu-Way» modelo base NG 7 S, fabricados por «Nu-Way Ltd.», en Droitwichigran (Bretaña). CBQ-0077.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «M.E.C., Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Tejera número 3, municipio de Ceuti, provincia de Murcia, para la homologación de quemadores a gas de funcionamiento automático tipo multibloc, Categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Nu-Way Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Droitwichigran (Bretaña).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-91-901.041 Q-03-29-TN 0230 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave LVN/3/237/0004/91/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0077, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de con-

formidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Información complementaria

La denominación de estos quemadores incorpora T o S según sean de regulación todo-poco o todo-nada, respectivamente.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia Mínima y Nominal. Unidades: kW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 7 S.

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 35.

Tercera: 117 a 214, 117 a 214.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 7 T.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 35.

Tercera: 117 a 214, 117 a 214.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 8 S.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 35.

Tercera: 146 a 246, 146 a 246.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 8 T.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 35.

Tercera: 146 a 246, 146 a 246.

Madrid, 24 de febrero de 1992.-El Director general.-Por delegación (resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12542** ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se modifica la de 27 de marzo de 1992 por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas a los productores de soja, colza, nabina y girasol para la campaña de comercialización 1992/1993 (cosecha de 1992).

La Orden de 27 de marzo de 1992, en su disposición adicional tercera establece que para las superficies comprometidas en los planes de cultivo para 1991/1992, en el régimen de retirada temporal de tierras de cultivos herbáceos para el barbecho o cualquier cultivo distinto del de granos oleaginosos, no podrán solicitarse ayudas.